**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994, Decreto 059 de 2013; El Despacho del Alcalde del Municipio de Armenia y la Secretaria de Desarrollo Social proceden a la elaboración de la presente justificación de contratación

## CONSIDERANDO:

### COMPETENCIA

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

### FACULTAD DELEGADA PARA CELEBRAR CONVENIOS

El Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "delegación en el Secretario de desarrollo social" establece "delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de

acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

Que en el marco del Decreto Municipal número 088 de 2014 "Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia (Quindío) las funciones generales de sus dependencias", la Secretaria de Desarrollo Social: tiene como objetivo orientar, ejecutar y controlar políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de las comunidades menos favorecidas, a través de la protección y rehabilitación de los menores en situación irregular, y manejar los programas y convenios nacionales, departamentales y municipales relacionados con la niñez, la mujer, la familia, la juventud, la tercera edad, y los limitados físicamente entre otros".

## TIPO DE ENTIDAD A CONVENIR

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

En el marco de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social recepcionó y revisó propuestas de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas en Cámara y Comercio del circulo de Armenia Quindío, cuya actividad principal obedezca a la atención de población adulta mayor en condición de vulnerabilidad en el marco de la ley 1276 de 2009; Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes, además del interés común a los propósitos y funciones de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia.

De igual forma, las entidades sin ánimo de lucro a convenir deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, el cual reza:

> **Artículo 2**. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la

Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

## MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 175. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

Finalmente el Decreto No 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, cuyos considerando establece "…Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho…""…Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley…"

Concluyéndose por parte del mencionado decreto en su parte resolutiva que: "…Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política…"

El Decreto 092 de 2017 como régimen especial es aplicable a los convenios entre las entidades Estatales, del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los Planes de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de las personas en debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana, es decir que exista correspondencia con programas o actividades de

interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de los derechos de los menos favorecidos.

Resolución 055 de 2018 del 12 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la resolución 024 de 2017. El Ministerio de salud y protección social

## TIPO DE CONTRATACION

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la viabilidad de celebración de estos convenios con entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando se cumpla con los parámetros de los decretos reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia "C.E., S. de Consulta. Conc. 1710 feb. 23/2006, M.P. Luís Fernando Álvarez Jaramillo.

Adicionalmente El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 determina la viabilidad de la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. ***Correspondencia Directa Con Programas Y Actividades De Interés Público Prevista En El Plan Nacional O Seccional De Desarrollo Relacionados Con La Promoción De Derechos De Los Menos Favorecidos O Con Manifestaciones Artísticas, Culturales, Deportivas Y De Promoción De La Diversidad Étnica.***

La Secretaria de Desarrollo Social manifiesta que la celebración de los presentes convenios tiene relación directa con el programa contemplado en el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", el cual se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal; Entre ellas la línea estratégica No. 1 como eje social denominado "UN COMPROMISO CUYABRO" tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de siete (07) centros día para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

| SECTOR | ODS | INDICADOR DE BIENESTAR | PROGRAMA PRESUPUESTAL | PR | INDICADOR DE PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|---|

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

| | | INDICADOR BIENESTAR | LÍNEA BASE | META CUATRENIO | | PRODUCTO | INDICADOR DE PRODUCTO | LINEA BASE | META DE CUATRIENIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inclusión social | 1, 3, 5, 10, 11, 16, 17 | Porcentaje de implementación y seguimiento de La Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029 | S.D. | 20 % | Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029 | Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados ( Centros vida públicos y privados) | Centros de día para el adulto mayor dotados (centros | 8 | 7 |
| | | | | | | Servicio de atención y proteccion integral al adulto mayor (Servicios de atención, gestión para la promoción, prevención de derechos y gestión del riesgo en temas de problematicas sociales de Adulto Mayor (consumo de SPA, suicidio, violencia, vulneracion de derechos) | Adultos mayores atendidos con servicios integrales: (componente social) | 8000 | 10.000 |

2. ***No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato***.

El convenio a suscribir se realiza en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, el cual no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. En este caso, el presente convenio tiene por objetivo desarrollar un programa o actividad del *PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS"* en beneficio de la población adulto mayor vulnerable en general, de igual forma la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política es un instrumento de política pública distinto al Sistema de Compra Pública.

Además, el Decreto 092 de 2017 establece que la contratación con ESAL procede cuando no haya instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto del contrato. La expresión "instrucciones precisas" no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidos en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto. (*Concepto Colombia Compra Eficiente, G-GESAL-03 , 2018*)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

Por tal razón, al existir la ley 1276 de 2009 y la resolución 1462 de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid – 19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Salud y Proteccion Social contiene las reglas y estándares generales y el marco jurídico propio de la atención del adulto mayor en condición de vulnerabilidad por tanto no pueden entenderse como instrucciones precisas para un contrato específico

3. *No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.*

La Secretaria de Desarrollo Social precisa que el aspecto de selección con entidad sin ánimo de lucro se fundamenta en la **Ley 1276 de 2009** a través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en el artículo 9° parágrafo 2º, señala: *"De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".*

Que así mismo, la **Ley 1276 de 2009** señala: "Artículo 1°. Objeto**.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisben, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

La misma ley señala en el Artículo 3°**.** Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "*Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."*

Adicionalmente, existe una selección especifica bajo el soporte normativo de la ley 1276 de 2009, y en el acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 aprobado por el Concejo Municipal "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", en donde en su artículo 175 dispone: "DESTINACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano; 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

## ENTIDAD ESPECÍFICA A CONVENIR

Que ante la Secretaria de Desarrollo Social, presentó propuesta la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA identificada con NIT901366361-3, representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO , mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 41.919.565 registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío, donde consta como actividad económica principal es :

> ***OBJETO SOCIAL**: ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES, EN PROGRAMAS DE ATENCION DIA , CON SERVICIOS QUE COMPRENDAN DESDE UNA BUENA INGESTA ALIMENTICA HASTA UN ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, LUDICO RECREATIVO , CULTURAL, ETC…..*

Que así mismo, es importante manifestar que dicha entidad se encuentra legalmente registrada (según Certificado de Existencia y Representación Legal) desde el 11 DE FEBRERO DE 2010, con y que la fecha se encuentra vigente y activa

Adicionalmente, dicha entidad cuenta con un establecimiento ubicado en la carrera 17 No 10 – 41 de Armenia Q, con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Secretaria de Salud Municipal a través de la Resolución No. 18 de 2020

Que la entidad sin ánimo de lucro aportó certificado de experiencia superior a los seis (06) meses en relación con la ejecución de actividades símiles con la atención de población adulto mayor establecidos en la ley 1279 de 2009.

Que teniendo en cuenta los análisis del sector por los cuales se determinó el valor de atención por cada adulto mayor en CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($46.066), aunado con la capacidad de atención de treinta y cuatro (34) adultos mayores por 16 días de atención al mes según la segunda fase de reapertura descrita en la Resolución 1462 de 2020, un plazo de ejecución por dos (02) meses el valor del contrato se autoriza por suscribir hasta por CINCUENTA MILLONES CIENTO DIESCINUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHO PESOS ($50.119.808)

Con base a las consideraciones anteriores, la Secretaria de Desarrollo Social y el Departamento Administrativo del Despacho del señor Alcalde

## RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de lucro CORPORACION HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA identificada con NIT901366361-3, representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO , mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 41.919.565; registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIESCINUEVE MIL OCHOSCIENTOS OCHO PESOS ($50.119.808)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El proceso para la suscripción del Convenio interinstitucional, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 092 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días de octubre del año Dos Mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY LUZ OSPINA GARCIA**
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó Parte Jurídica – Brayan Hernández Marulanda – Abogado Contratista
Proyecto Parte Presupuestal – Jennifer Benjumea Sanchez – Contadora Contratista
Revisó: Esteban Márquez De La Pava – Profesional Universitario – SDS